

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1966.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama del 3 recibido hoy me dice lo que sigue:

«Los últimos partes relativos á las facciones dan cuenta de notables ventajas conseguidas por nuestras tropas sobre el carlismo. Facciones que se encontraban en Besalú se han desbandado á la aproximacion de las columnas leales que las persiguen en todas direcciones. Noticias de Bilbao confirman las divisiones surgidas de los gefes carlistas, hasta el punto de que con un leve esfuerzo serán vencidas aquellas facciones. La faccion Pastor ha abandonado la provincia de Jaen, dispersándose los que la componian para sustraerse á la persecucion de las tropas. El Brigadier Loma volvió ayer á batir facciones mandadas por Lizarraga, dispersándolas y haciéndolas varios heridos. La avanzada del destacamento carlista de Zarauz ha sido copada. El capitán de la Guardia civil Perruca participa que en la tarde de ayer despues de 11 horas de marcha alcanzó á las facciones reunidas de Villalain y Floria en el sitio de las cuatro sendas, término de Villalonga provincia de Zaragoza. En el encuentro hicieron nuestras tropas á los carlistas siete muertos, 23 prisioneros, 5 heridos, entre ellos el primer y segundo gefe de la Infanteria don Manuel Floria y D. Marcelino Luna, 6 caballos 42 carabinas y gran número de diferentes armas, pertrechos y efectos. Villalain solo ha podido salvarse apelando á la fuga. Despues de este brillante hecho de armas han quedado completamente destrozadas ambas partidas. El grueso de las facciones de la Mancha atacó ayer á Almaden rodeando al pueblo solo defendido por los voluntarios, quienes consiguieron impedirles la entrada, desalojándolas de sus posiciones y causándoles varias bajas. La faccion ha huido al fin hácia la provincia de Badajoz. Las noticias que se refieren á la ya casi estinguida insurreccion cantonal

son igualmente favorables. El domingo ó antes acaso, las fragatas Vitoria y Almansa con el resto de la escuadra que manda el contra-almirante Sr. Lobo podrán hacerse á la mar.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 5 de octubre de 1873.— Luis María Lasala.

Núm. 1967.

Orden público.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en circulares fecha 17 de setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion con fecha 12 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general del Departamento de Ferrol lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Gobierno de la República se ha servido determinar sea dado de baja en las listas de la Armada el Capitan de fragata don Santiago Patero y Micon, quien, abandonando la goleta «Consuelo» de su mando se ha pasado á la faccion, sin perjuicio de lo que resulte contra dicho Capitan de fragata de la causa que al efecto deberá S. E. instruir si ya no lo hubiese hecho. De orden del Gobierno de la República lo digo á S. E. para su conocimiento y efectos que procedan.»

De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

«Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion, con fecha 30 de agosto último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Tercera Seccion, lo que sigue.—El Gobierno de la República, en vista del escrito del Coronel del Primer Regimiento montado de Artillería, fecha ocho del actual, dando cuenta de haber desaparecido, despues de presentada su instancia pidiendo el retiro, el Teniente del mismo Regi-

miento D. Antonio Tarazona y Lopez, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dando conocimiento de esta disposicion á los Capitanes generales de los Distritos y al Ministro de la Gobernacion; para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, sin perjuicio de lo que resulte de la sumaria que debe formársele al efecto.»

De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Infanteria lo siguiente.—En vista de un oficio del Capitan general de las Provincias Vascongadas, de 15 de abril último, participando á este Ministerio que el Teniente del Batallon de Voluntarios de la República de Tudela núm. 63, D. Juan Conde y Llorente, que autorizado por el Comandante militar de dicha plaza, marchó á Villafranca con objeto de ampliar una sumaria de que era instructor, sin que haya verificado su regreso ignorándose su paradero; el Gobierno de la República se ha servido disponer que el espresado Oficial sea dado de baja definitivamente en el ejército, publicándose en la orden general del mismo y dando conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gober-

nacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Caballeria lo siguiente.—He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió en ocho de agosto próximo pasado, trasladando oficio del Jefe de la Comision de Reserva de Huesca, referente á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el Teniente de Caballeria D. Antonio Izquierdo y Nuñez, destinado á dicha reserva, por orden de siete de junio último. Enterado el espresado Gobierno de la citada comunicacion se ha servido resolver que el mencionado Teniente sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo y dándose cuenta de ella á los Capitanes Generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y Señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que el interesado no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y vigentes disposiciones.»

De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 20 de agosto próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Infanteria lo siguiente: El Gobierno de la República en vista del oficio de V. E. fecha 23 de junio último dando conocimiento á este Ministerio de que el teniente del arma de su cargo de reemplazo en Rivaforada, provincia de Navarra, D. Francisco Aguado Rivera, destinado al regimiento infanteria de Málaga número 40, por orden de 13 de marzo próximo pasado, no tan solo no se ha presentado en su destino, sino que tam-

poco ha justificado su existencia, ha tenido á bien resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en real órden de 19 de enero de 1850; siendo así mismo la voluntad del Gobierno de la República que de esta disposicion se dé conocimiento á las secciones de este Ministerio, Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden del Gobierno de la República, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*, para los efectos de las preinsertas circulares.

Tarragona 4 de octubre de 1873.— Luis María Lasala.

Núm. 1968.

Orden público.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en circular fecha 20 de setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 15 del corriente á este de la Gobernacion, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de caballería lo siguiente:—He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que S. E. dirigió en diez y seis de agosto próximo pasado trasladando oficio del Jefe del depósito de instruccion y doma, referente á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el comandante de caballería D. Mariano de Creja y Masden destinado á dicho depósito por órden de julio de este año. Enterado el espresado Gobierno de la citada comunicacion, se ha servido resolver que el mencionado Comandante sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la órden general del mismo y dándose cuenta de ella á los Capitanes Generales de los distritos, Directores é Inspectores de las armas é Institutos y Señor Ministro de la Gobernacion á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y órdenes vigentes.»

De órden del Poder Ejecutivo comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á S. S. para conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para los efectos de la preinserta circular.

Tarragona 20 de setiembre de 1873.— Luis María Lasala.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del jueves 2 de octubre 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

A las doce en punto del dia con asis-

tencia de los señores Gobernador, Palau, Ciurana, Estivill y Torrademé se declaró abierta la sesion de este dia para revisar y resolver las reclamaciones originadas con motivo del ingreso en caja de los cupos correspondientes á hoy, el cual acaba de tener lugar.

Leida el acta anterior es aprobada.

De conformidad con lo propuesto por los facultativos, pasan al Hospital militar pendientes de curacion José Aymamí Belart y José Llorens Llavería, números 1 de Gratallops y 32 de Falset, ingresando en caja pendientes de observacion y de la formacion de expediente Francisco Bes Saló, Antonio Solé Vidiella, Lluís Gil Martínez, Ramon Borrás Jané, números 13, 18, 22 y 23, de Falset; é Isidro Sabaté Peri, número 4, de Gratallops.

Bautista Iborra Vallverdú, número 11, de Cornudella, si bien resulta pendiente del mismo trámite, obtiene permiso para trasladarse á su casa en razon á resultar sobrante por ahora.

Juan Llavería y Llavería, de Falset, es declarado adscrito á la reserva por haber resultado útil en los dos reconocimientos que ha sufrido.

José Amorós Alaix, núm. 29, de Falset, ingresa tambien en caja por haber resultado útil en el nuevo reconocimiento de que ha sido objeto, con arreglo á la ley de 18 de agosto último.

Estéban Fábregas Cedó, núm. 37, de Falset, es declarado inútil en el nuevo reconocimiento que ha sufrido con arreglo á la ley citada.

Presentado Miguel Perullas Estivill, quinto, núm. 9, por el cupo de Cornudella en el reemplazo de 1872, ingresa en caja por haber resultado útil y con talla, relevándosele de la nota de prófugo que le fué impuesta por el ayuntamiento en atencion á las razones que ha espuesto en su defensa.

Ramon Miró Sabaté, núm. 8, por el cupo de Cornudella en el año actual, alega exencion legal, mas considerando que no hizo uso de ella en tiempo hábil ni reclamó oportunamente, vistos los artículos 100, 101 y 134 de la vigente ley de reemplazos y órdenes posteriores, la Comision acuerda desestimar aquella conformando el fallo inferior que le declaró soldado.

Francisco Catalá Franch, núm. 10, de Cornudella, exento ante el ayuntamiento como hijo de viuda pobre sexagenaria, á la cual mantiene, teniendo además otro hijo sirviendo en el ejército, es declarado por la Comision definitivamente exento por hallarse comprobados los referidos extremos en el expediente que ha revisado con arreglo á la ley de 18 de agosto último.

Francisco Vallverdú Pallejá, número 13, alega ser hijo de padre sexagenario y pobre, cuya exencion se desestima por no haberse entablado en tiempo ni reclamado contra el fallo inferior, como disponen los artículos 100, 101 y 134 de la vigente ley de reemplazos.

Rafael Vilalta Guiu, número 2, de Gratallops, resulta inútil en los dos reconocimientos que ha sufrido.

Jaime Llorens Rofes, núm. 1, de Collejou, es tambien declarado inútil en el nuevo reconocimiento que se ha practi-

cado con arreglo á la ley de 18 de agosto.

Se señala el dia 16 de los corrientes para la presentacion, reconocimiento y ampliacion de expedientes que deberán presentar para ser nuevamente revisados Juan Martí, Ramon Adell, Mariano Bes, Antonio Sanjénis y José Ferrus, números 7, 10, 20, 27 y 35, de Falset; Francisco Guiamel, núm. 7, de Gratallops; Miguel Llorens, 6, de Lloa; Francisco José Gibert, y Miguel Salvadó Franch, números 4 y 6, de Margalef.

Finalmente se acuerda participar al señor Gobernador que el comisionado de este último pueblo ha sido el único que hoy ha dejado de comparecer.

En este estado, y siendo la una y media, se levantó la sesion.

Tarragona 3 de octubre de 1873.— El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Pontevedra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato; abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Pontevedra, y carruajes decentes con almacen capaz y separado de los equipajes de los viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede remanada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Orense ó Pontevedra.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctatres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos,

resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias referidas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en una de las oficinas de los Gobiernos de Orense ó Pontevedra para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Orense á Pontevedra y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no

cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de setiembre de 1873.— El Director general interino, José de la Guardia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1969.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial de conformidad con el señor Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 22 de marzo de 1850, ha fijado los precios medios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el próximo pasado mes de setiembre á las tropas del ejército y guardia civil.

VALORACION.	PRECIO MEDIO.	
	Ps.	Cts.
La ración de pan comun de 70 decágramos.	0'	29
La idem de cebada de 6'9375 litros.	0'	69
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'	48
El kilogramo de carne.	1'	46
El litro de vino.	0'	26
El id. de aceite.	1'	00
El quintal métrico de carbon.	12'	70
El id. de leña.	3'	37

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 3 de octubre de 1873.—El vicepresidente, Juan Palau y Genarés.—P. A. de la C.—El secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1970.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas públicas de los pueblos que á continuación se expresan.

Escuelas elementales de niños.

PUEBLOS.	Dotación anual.	
	Pesetas.	
Flix.	975	
Masllorrens.	725	
Caseras.	625	
Perafort.	625	

Incompletas de niños.

Albiol.	500
Montreal.	500
Tamarit.	450
Rojals.	325
Pinatell.	325
Montagut.	325
Hospitalet.	275
Musara.	250
Irlas.	250
Ciurana.	250
Febró.	250
Farena.	250
Juncosa.	250
Montmell.	200.
Marmellá.	200

Incompletas de niñas.

Poblas de Aiguamurcia.	200
Hospitalet.	185

Casa y retribuciones.

Se admitirán solicitudes en la secretaría de esta Junta hasta las cinco de la tarde del día 7 de noviembre próximo, debiendo acompañarse la hoja de méritos y servicios en la que consten todos los del interesado y título que posee, legalizada por el secretario de la Junta provincial á que corresponda y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local de su residencia. Si faltase alguno de dichos documentos, ó no estuviesen en su debida forma, no tendrá curso la instancia.

Tarragona 3 de octubre de 1873.— El presidente, Florencio Coronado Costa.—José Maria de Torres, secretario.

Núm. 1971.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En el núm. 260 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual se halla inserta la circular que sigue:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Elevado al Ministerio de Gracia y Justicia de la República cuando estaba bien lejos de codiciar tan señalada honra, el infrascrito estima necesario dirigirse al Poder judicial de la Nación invocando su valioso y no desmentido concurso para la salvación de los intereses permanentes de la sociedad, hoy que atraviesan amargos días de prueba, no solo la República, sino la libertad y la patria.—La Administración de Justicia que hasta 1868 venia arrastrando una existencia azarosa, ora al servicio del absolutismo y la teocracia, ora al de las fracciones políticas que durante la época constitucional se disputaron el mando, nunca al de las fuerzas vivas y totales del Estado, comenzó á levantarse á la altura de su verdadero destino cuando la revolución de setiembre conquistó para ella la categoría de poder público; y parecia que al advenimiento de la República, lógica consecuencia de aquella revolución, habia de adquirir con el entero reconocimiento en los derechos del hombre y con la consagración de todas las libertades, aquella importancia, aquel prestigio que solo alcanzan las grandes instituciones de los pueblos libres.—Reivindicada la Nación en el pleno goce de su soberanía, natural era que se cons-

tituyese con arreglo á las más amplias doctrinas de la democracia moderna en un verdadero organismo humano, uno y total, pero al propio tiempo vario y complejo; que mantuviese con idéntica justicia así el derecho de la colectividad como el derecho del individuo, que garantizase en perfecta armonía lo mismo los intereses generales y absolutos que los particulares y relativos; viendo en los primeros el tronco y en los segundos las ramas del árbol glorioso y fecundo de la nacionalidad española.— Dé otra suerte, sin acabar para siempre con el estrecho espíritu de secta, con el menguado poder del privilegio ¿con qué títulos hubiera podido mostrarse la República como el ideal, el *desideratum* del derecho? ¿Ni como aspirar al amor, á la confianza de todos los españoles?...— El poder judicial intérprete y oráculo de la justicia, custodio de la vida social, depositario y ejecutor de la ley debía alcanzar en el seno de la República lo que tan solo ella puede conceder, autonomía en su elevado ministerio, libertad de acción en el ejercicio de sus funciones, garantías de estabilidad é independencia en sus Ministros, sin cuyas condiciones la justicia se torna en tiranía, la razón en arbitrariedad, el imperio providente del derecho en el bárbaro imperio de la fuerza.—Grandes habian de ser por consiguiente las reformas que debiera sufrir tanto nuestro derecho civil y criminal como la organización de los Tribunales para que aquél respondiese á las necesidades de la nueva sociedad y estos al encumbrado carácter de verdaderos Tribunales de la Nación. No cumple ahora al Ministro que suscribe reseñar las saludables reformas llevadas á cabo, ni tampoco las que en su sentir deben muy luego plantearse. La honda perturbación de los tiempos que alcanzamos, las fratricidas luchas que ensangrientan nuestro suelo, las apremiantes atenciones del orden y tranquilidad públicos, la escasa cohesión que ofrecen las fuerzas naturales del país imposibilitando su constitución definitiva, hacen que se retarden mas y mas cada dia aquellas urgentes y necesarias reformas con notable daño de la administración de justicia y igrave menoscabo de los salvadores principios de la República. Mientras no luzcan las serenas horas de la calma apetecida, en tanto que España vencedora de los peligros por qué hoy atraviesa no pueda convertir de lleno su atención á estas capitalísimas mejoras, deber, y deber supremo es de los Tribunales de justicia velar celosamente por la conservación y aumento de las conquistas adquiridas; amparar con ellas los legítimos intereses de la pátria; facilitar con su establecimiento y arraigo el camino de las nuevas reformas; esterilizar la obra de la rebelion, y considerar ante todo que en los pueblos democráticos su mas alta misión no es otra que la de guardar íntegro y puro el sagrado depósito de la Constitución política del país, cuidando de que se cumpla ineludiblemente y poniéndola al abrigo de las invasiones de los demás poderes del Estado; de manera que sea el lazo de union é íntima concordia entre todos los partidos, la

salvaguardia absoluta de la sociedad, el arca santa de las libertades públicas.— Para llevar á cabo tan árdua como sublime empresa, para cumplir por entero tan augustos deberes, dispone hoy la Administracion de Justicia de poderosísimos medios de que antes carecía. Tiene mas independencia, mayor desembarazo en el ejercicio de sus funciones y cuenta tambien con la inamovilidad de sus Jueces; esa inamovilidad que nuestro Aragon adelantándose en mucho á la celosa Inglaterra pedía ya en 1442 para sus Magistrados; esa inamovilidad consignada en todos nuestros Códigos fundamentales, pero muy rara vez cumplida; esa inamovilidad que ha pasado á ser un hecho en España desde el establecimiento de la República, y que, levantando el Poder judicial sobre los mezquinos intereses de las fracciones políticas convierte al Magistrado de humilde instrumento de una parcialidad en Magistrado de la Nacion, ofreciéndole la estabilidad en su ministerio, que en manera alguna podrá asegurarle la movidiza fortuna de los partidos.—Mas no se olvide por un solo momento que la exaltacion de la Magistratura supone necesariamente en ella mayores deberes; que la estabilidad implica responsabilidad; que el Magistrado español debe ser tanto mas inamovible cuanto sea mas responsable. Si se le eleva á la mas augusta dignidad que puede el hombre ejercer sobre la tierra no es para que el derecho se convierta en sus manos en servidumbre, para que entregue al vergonzoso mercado de las pasiones la honra y la vida de sus conciudadanos, sino para que cerrando sus oídos á toda prevención insensata, despojando su corazón de todo egoista impulso, sereno como la razon, impasible como la ley, enérgico como la conciencia, defienda el derecho, defienda la paz pública, el honor y el reposo del hogar doméstico; y para que héroe de la justicia, mártir del deber, arrostre todos los peligros y aun la muerte misma antes que ultrajar con punibles hechos la magestad de su toga.—Esta responsabilidad, grande en todo tiempo, es inmensa en períodos difíciles como el presente cuando una y otra demagogia conspiran desbordadamente contra el orden, la seguridad y la vida de la Nacion, y cuando por esto mismo es mas necesario que todos los poderes públicos, haciendo un esfuerzo por demás supremo conjuren, tan gravísimos riesgos; impidiendo de este modo se frustre la grandiosa revolucion emprendida, y que el país no se constituya por completo bajo la égida salvadora de la República.—El Ministro que suscribe inspirándose en los altísimos deberes que ha contraído ante la ley y ante la patria, y dispuesto á cumplirlos con entera energia, espera confiadamente que en tan angustiosos momentos los Tribunales de justicia habrán de elevarse á la altura de su mision, cuidando con mayor celo, con mayor eficacia que nunca por el sagrado depósito del derecho que les ha sido encomendado, guardando fielmente la justicia, interpretando sabiamente la ley y aplicándola con la rectitud que su heroico ministerio les impone; haciendo ver que si la Repú-

ca es la primera en defender los derechos humanos, es tambien la primera en proclamar los deberes y en hacerlos cumplir, lo mismo al fuerte que al débil, al rico que al indigente, al gobernante que al gobernado. Así lo hará V... entender á todos los funcionarios del territorio de esa Audiencia; previniéndoles que el infrascrito se propone la entera observancia de la Constitucion del Estado, haciendo que caiga inexorable todo el peso de la ley sobre aquellos que hubiesen descuidado en algun modo el cumplimiento mas estricto de nuestra vigente legislacion, así como solemnemente se obliga á mantener con inquebrantable firmeza en sus puestos á aquellas otras celosas Autoridades que cifren sus mas altas miras en la absoluta práctica de sus deberes, en el triunfo de la justicia, en la prosperidad y ventura de la patria.—Solo de esta manera, aunados los esfuerzos de la Asamblea constituyente con los del Poder judicial, de este con los demás Poderes de la República, alcanzará feliz término la comenzada obra de nuestra regeneracion social, y con ella las reformas jurídicas por tanto tiempo deseadas. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1873.—Luis del Rio.—Sres. Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias.»

Y acordado su obediencia y cumplimiento por el Excmo. Señor Presidente de esta audiencia, se ha servido mandar que se circule por medio de los *Boletines oficiales*, para conocimiento de todos los funcionarios de la Administracion de Justicia, á quienes se encarga tengan presentes y procuren inspirarse en las prescripciones de la preinserta circular, procurando secundar lo demás en ella manifestado, en la inteligencia de que dicho Excmo. Sr. Presidente se reserva calificar el comportamiento que cada uno observe para los efectos que en la misma se indican.

Barcelona 30 de setiembre de 1873.—El Secretario de gobierno, Carlos Maria Brú.

Núm. 1972.

ALCALDÍA POPULAR

de Secuía.

No habiendo comparecido ante la Comision provincial, para ser adscritos á la Reserva de este año, los mozos de este distrito municipal José Novell Rufá, Vicente Pasera Civill y Juan Ferré Gens, no obstante haber sido citados en la forma prevenida, se han instruido los oportunos expedientes con sugesion á los artículos 111 y siguientes de la ley de 30 de enero de 1856, y por sus resultados les ha declarado prófugos con todas sus consecuencias esta Corporacion municipal.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar sus plazas; apercibiéndoles de que en caso contrario, serán tratados con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio de la República, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan

procurar la busca, captura y remision á esta Municipalidad, de los referidos prófugos, cuyas señas que se han podido adquirir, se consigna á continuacion.

Secuía 2 de octubre de 1873.—El Alcalde, José Gil.

Señas.

José Novell Rufá, hijo de José y de Josefa, de edad 20 años 1 mes 17 dias en 1.º de abril último, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano; viste al estilo del país con pantalon, gorra morada y alpargatas.

Vicente Parera Civill, hijo de Ramon y de Josefa, de edad 20 años 9 meses 12 dias en 1.º de abril último, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano; viste al estilo del país con pantalon, gorra morada y alpargatas.

Juan Ferré Gens, hijo de Juan y de Maria, de edad 20 años, 10 meses y 11 dias en primero de abril último; sin que se tengan mas señas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1973.

El señor Juez de primera instancia de la presente ciudad de Gandesa, en fecha de veinte y cinco de mayo último en la causa criminal contra Antonio Roigé y Teresa Rada, sobre hurto, ha mandado que José Antoni Jordá, domiciliado en Ascó, cuyo paradero se ignora, comparezca á declarar en virtud de citas en la sala de este Juzgado, sito en la calle de Horta, número 8, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento dentro de ocho dias á contar del en que se inserte esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo la multa de 40 pesetas.

Gandesa 16 de setiembre de 1873.—José Pascual.

Núm. 1974.

Don Tomás Lafuente, Comandante Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de Barcelona.

Ignorándose el paradero de don Francisco Solá, titulado jefe de administracion de la real intendencia de Cataluña, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por tentativa de robo, con amenazas, en oficio fechado en *Reñins* en 28 de abril de 1873, con el cual reclama al alcalde y ayuntamiento de *San Cugat del Vallés*, juzgado de Tarraza, los cuatro trimestres de contribucion de este año, correspondiente á dicho pueblo. Por el presente segundo edicto, y término de veinte dias, cito, llamo y emplazo al enunciado Solá, para que comparezca en las cárceles nacionales de esta capital, de rejas á dentro, á responder de los cargos que contra él resultan y oír sus defensas en méritos de lo espuesto, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, le parará el perjuicio que en justicia haya lugar, continuándose la causa, conforme á las prescripciones legales que confieren

á los fiscales en estado de guerra, especial jurisdiccion.

Barcelona 20 de setiembre de 1873.—Tomás Lafuente.—Por mandato, el escribano, Pablo Valdovinos Turmo.

Núm. 1975.

Don Tomás Lafuente, Comandante Fiscal del Consejo de guerra ordinario de Barcelona.

Habiendo desaparecido del batallon Franco de Cataluña n.º 1.º el dia 23 de agosto próximo pasado, el Capitan de la cuarta compañía del mismo, D. Antonio Costa y Valls, á quien estoy procesando de orden superior, por haber abandonado, con dos compañías de su cuerpo, el punto fortificado de San Quirse de Besora, el dia 6 de julio último, dejando solas en el pueblo dos compañías de América que se rindieron; é ignorándose el paradero del acusado: Por este segundo edicto y término de 20 dias, se llama, cita y emplaza, al referido D. Antonio Costa, para que se presente desde luego en esta capital, y cuarto de banderas del cuartel de Atarazanas, á prestar su confesion con cargos, en méritos de lo espuesto, y oír sus descargos y defensa, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, y le parará el perjuicio que en justicia haya lugar, conforme á las prescripciones de la ordenanza militar, que para estos casos, concede á los fiscales jurisdiccion especial.

Barcelona 20 de setiembre de 1873.—Tomás Lafuente.—Por mandato, El Secretario, César Buceta.

ANUNCIOS.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor,
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

Segun la circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* del dia 5 del próximo pasado mes número 1252, se manifiesta á los ayuntamientos que el importe de la suscripcion á dicho periódico deben consignarlo como gasto obligatorio; por lo tanto se suplica á los mismos que las treinta pesetas anuales á que asciende el citado importe, pagadas por trimestres anticipados, las satisfagan al nuevo editor de dicho periódico señores Puigrubí y Aris, calle de la Union número 9.

Imprenta de Puigrubí y Aris.